

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 18 ENE. 2010

VISTO: lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007;-----

RESULTANDO: que, la movilidad de usuarios amparados por el Seguro Nacional de Salud entre prestadores que integran el mismo, está sujeta a la reglamentación de la disposición citada que dicte el Poder Ejecutivo;-----

CONSIDERANDO: I) que, la elección informada de prestador de servicios de salud por parte de los usuarios, es un principio rector del Sistema Nacional Integrado de Salud, por lo que la Junta Nacional de Salud se ha preocupado por difundir información relacionada con el desempeño de los que integran el Seguro Nacional de Salud;-----

II) que, la sustentabilidad de las entidades que integran el Seguro Nacional de Salud, así como la estabilidad del Sistema Nacional Integrado de Salud en su conjunto, requieren que la

movilidad de usuarios entre prestadores se realice en forma ordenada y progresiva;-----

III) que, además, pese a las estrategias implementadas para abatirlas, persisten prácticas de intermediación lucrativa en la captación de usuarios que afectan tanto la libre elección informada de los mismos como la competencia entre prestadores;-----

IV) que, por Decreto N° 65/009 de 29 de enero de 2009, se otorgó una segunda oportunidad de elección a los usuarios amparados por el Seguro Nacional de Salud que tuvieran mayor permanencia en un mismo prestador de los que lo integran;-----

V) que, se considera conveniente otorgar una nueva oportunidad de elección a quienes no reunían las condiciones requeridas en febrero de 2009;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA

Artículo 1°.-: Los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, que al 31 de enero de 2010 tengan siete o más años de afiliación a un mismo prestador, al amparo del régimen de seguros de enfermedad que administraba el Banco de Previsión Social (ex DISSE) y luego del Seguro Nacional de Salud que administra la Junta Nacional de Salud, podrán trasladar su registro a otro prestador de los que integran este último, durante el período comprendido entre el 1° y el 27 de febrero del mismo año.-----
El cambio de prestador deberá ser realizado por el usuario, en forma personal, en las sedes y locales autorizados al efecto del nuevo prestador que elijan.--

Ministerio de Salud Pública

Artículo 2°.-: Una vez formalizado el cambio de prestador en los términos del artículo anterior del presente Decreto, el usuario deberá permanecer durante tres años en el que haya elegido, transcurridos los cuales podrá volver a optar.-----

Artículo 3°.-: Para computar la permanencia en un mismo prestador, se tomará en cuenta el registro más antiguo que tenga el usuario en él, sin perjuicio de interrupciones en la afiliación cuando éstas no superen los ciento veinte días, individualmente consideradas. Las interrupciones superiores a los ciento veinte días, anulan a los efectos del cómputo los períodos de afiliación anteriores a las mismas.-----

Artículo 4°.-: También podrán cambiar de prestador, dentro del plazo establecido por el Artículo 1° del presente Decreto, los beneficiarios del Seguro Nacional de Salud que hubieran sido registrados de oficio en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), por no haber elegido prestador cuando tuvieron oportunidad de hacerlo de conformidad con el Artículo 7° del Decreto N° 2/008 de 8 de enero de 2008.-----

Artículo 5°.-: A los docentes de enseñanza primaria y secundaria que, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo primero del presente Decreto, registren baja laboral durante el mes de febrero de 2010, se les hará reserva del derecho a cambiar de prestador por 30 días corridos, contados a partir de la subsiguiente alta laboral. A tal efecto, la Junta Nacional de Salud instruirá al Banco de Previsión Social, para que

registre de oficio dicha reserva en los sistemas
informáticos que opera.-----

Artículo 6°.-: Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Diario Oficial N°

Ref. N°


Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República























